

**Dec. No. 616-08 que aprueba y pone en vigencia, para estricta aplicación en la República Dominicana, del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, cuya elaboración, mantenimiento, aplicación y administración, son responsabilidad fundamental del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 616-08**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Norma 2.1.1 Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, es objetivo primordial del Estado dominicano la seguridad de los pasajeros, las tripulaciones, el personal en tierra y el público en general en todos los asuntos relacionados con la salvaguarda de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, así como la seguridad de los aeropuertos, aeronaves e instalaciones al servicio de la aviación civil, teniendo presente la seguridad, la regularidad y eficacia de los vuelos,

**CONSIDERANDO:** Que los recientes actos de interferencia ilícita acontecidos en otros países, demandan cambios significativos en la política de seguridad del Estado dominicano y requiere la adopción de medidas que permitan al organismo de seguridad de la aviación civil, disponer en el menor tiempo posible de los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones.

**CONSIDERANDO:** Que un Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil debe estar orientado a cumplir con las normas y métodos recomendados del Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito el 7/diciembre/1944, en Chicago; ratificado mediante Resolución No.964, de fecha 11/agosto/1945, publicado en Gaceta Oficial No.6331, de fecha 23/septiembre/1945, del cual la Republica Dominicana es Parte Contratante, respecto de la seguridad de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, así como las disposiciones relativas a la seguridad de la aviación civil contenidas en otros anexos al citado Convenio.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Norma 2.1.2 de la Enmienda No.11, de fecha 01 de julio del 2006, del Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, son atribuciones del organismo de seguridad de aviación civil la elaboración, mantenimiento, aplicación, administración, actualización y aprobación de un Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

**CONSIDERANDO:** Que el objetivo fundamental de un Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), es la salvaguarda de las operaciones de aviación civil contra actos de interferencia ilícita, dentro del territorio dominicano, mediante la implementación de normas, métodos y procedimientos que tomen en cuenta la seguridad, regularidad y

eficiencia de los vuelos, así como definir y asignar las tareas específicas a las dependencias del Estado, las administraciones de los aeropuertos, los explotadores aéreos, los agentes acreditados, los proveedores de servicios en los aeropuertos y demás entidades interesadas y relacionadas con la seguridad de la aviación civil, que conforme a las directrices de la política gubernamental sean aplicables antes, durante y después de una contingencia o una emergencia.

**CONSIDERANDO:** Que el propósito de un Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC), es con el objetivo de determinar el cumplimiento del PNSAC y validar su eficacia.

**CONSIDERANDO:** Que la finalidad de la implementación de un Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC), es lograr y mantener un nivel aceptable de la eficacia por lo es necesario la formación e instrucción en materia de seguridad de la aviación civil del Estado, para garantizar la eficacia del PNSAC.

**VISTO:** El Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito el 7/diciembre/1944, en Chicago, y sus adjuntos.

**VISTO:** El Documento No.8973, de la Organización de Aviación Civil Internacional, denominado Manual de Seguridad para la Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita.

**VISTO:** El Decreto No.1373-04, de fecha 27 de octubre de 2004, que crea el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria (CESA), bajo la dependencia de la Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas.

**VISTO:** El Decreto No.827-2000, de fecha 25/septiembre/2000, sobre el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita y el Reglamento Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

**VISTO:** El anteproyecto de ley de la Seguridad de la Aviación Civil.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la constitución de la República, dicto el presente

#### **D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** Se aprueba y pone en vigencia, para estricta aplicación en territorio nacional, el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), cuya elaboración, mantenimiento, aplicación, administración y actualización son responsabilidad fundamental del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria (CESA).

**ARTICULO 2.-** Se autoriza al Director General del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria (CESA), como autoridad nacional competente en materia de seguridad de la

aviación civil, la aprobación de las modificaciones y actualizaciones realizadas al Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil (PNSAC), conforme a los requerimientos internacionales, las directrices de la política gubernamental y el nivel de amenaza latente.

**ARTICULO 3.-** Se autoriza al Director General del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria (CESA), a aprobar: el Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil (PNCCSAC}, el Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC), el Plan Nacional de Contingencia y los Programas de Seguridad de Aeropuertos (PSA). De igual manera, se autoriza al Director General del CESA exigir, evaluar, aprobar y ordenar la puesta en vigencia de los Programas de Seguridad de los Explotadores Aéreos (PSE); los Programas de Seguridad de los Agentes Acreditados; los Programas de Seguridad de otros proveedores de servicios en los aeropuertos ubicados en territorio nacional.

**ARTICULO 4.-** Se modifica el Artículo 1 del Decreto No.323 de fecha 19 de agosto del 2008, para que se lea:

"**ARTICULO 1:** Se designa como Director General del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria, al General de Brigada Carlos A. Robles Díaz, E.N, (DEM)"

**ARTICULO 5.-** El CESA comunicará a las Secretarías de Estado, Direcciones Generales, Explotadores u Operadores Aéreos, Administraciones y Concesiones de Aeropuertos, Proveedores de Servicios en los aeropuertos y demás entidades y organismos relacionados con la seguridad de la aviación civil, para la parte pertinente de los programas en el artículo anterior.

**ARTICULO 6.-** A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, se deroga y sustituye expresamente, el siguiente decreto:

"Decreto No.827-2000, de fecha 25/septiembre/2000, del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita y el Reglamento Nacional de Seguridad de la Aviación Civil."

**ARTICULO 7.-** El presente decreto, a partir de su entrada en vigencia deroga y/o modifica todo decreto, reglamento y disposición que le sea contraria.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008), año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

**LEONEL FERNÁNDEZ**